

Universidad de Concepción
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



“PENSIÓN COMPENSATORIA”

Estudio del Art. 80 de la Ley N° 20.255 sobre reforma previsional, que establece forma de pago de la compensación económica, mediante transferencia de fondos previsionales.

Memoria de Prueba para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.
Trabajo Dirigido por el Profesor Diego Rosas Bertín.

FERNANDO IGNACIO ARRUE ARRIAZA

2015

Introducción

Hasta antes del año 2004, fuera de no existir una solución efectiva al problema de los matrimonios irremediabilmente fracturados, situación que impulsaba a las parejas a recurrir a subterfugios legales para recuperar su estabilidad emocional, no existía una preocupación por la situación del ahora ex-cónyuge que durante el matrimonio optó por dedicarse de forma primordial a las labores domésticas y de crianza, permitiendo a su pareja ser el sustento económico de la familia, así como alcanzar un mayor grado de desarrollo personal.

Esta preocupación se hizo evidente a partir del año recién señalado, pues los legisladores que abogaron por la introducción y regulación de la institución del divorcio vincular observaron que ésta institución dejaba al descubierto una realidad presente en la mayoría de los matrimonios, esto es, la situación desigual que se presentaba entre los cónyuges en lo económico, por haber postergado uno de ellos su desarrollo personal y profesional.

Así se tomó la decisión de introducir un mecanismo que hiciera frente a esta situación. Este mecanismo fue la compensación económica, regulada en los Arts. 61 y siguientes de la Ley de Matrimonio Civil, que permite mejorar, al menos en parte, la situación de desigualdad que enfrentan los cónyuges que ahora reinician sus vidas separadamente.

Luego de la introducción de esta institución nueva y absolutamente desconocida dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se buscó perfeccionarla y extender sus efectos a otras aristas no contempladas por la Ley N° 19.947. De este modo hace su aparición la Ley de Reforma Previsional N° 20.255, que vino a mejorar el sistema de pensiones convirtiéndolo en un aparato de protección más solidario y

tendiente a entregar una mayor cobertura de protección, así como mejorar el monto de las pensiones que reciben los beneficiarios de sus prestaciones. Adicionalmente a lo anterior, la Ley N° 20.255, agrega una modalidad nueva para el pago de la compensación económica. Ahora la situación previsional de los cónyuges no sólo se considera para determinar la existencia y cuantía de la compensación, sino que es posible pagar la compensación económica, mediante transferencia de los fondos previsionales, en un intento por mejorar la situación de previsión del cónyuge más débil, así como brindarle un impulso económico para enfrentar la vida separadamente.

Sin embargo, hay aspectos interesantes e importantes que esta modalidad de pago trae consigo, que al parecer no fueron atendidos o considerados por los legisladores al establecer esta institución y que producen efectos de relevancia al analizar la situación de los ex-cónyuges una vez que ha operado la compensación económica, pagada por transferencia de fondos previsionales.

De esta forma llegamos a la determinación del objeto del presente trabajo, el cual es dilucidar algunos aspectos importantes de la compensación económica, a la luz de normas que la regulan. Estos aspectos dicen relación con la situación previsional de los cónyuges una vez efectuada la compensación y qué respuesta ofrece el sistema previsional a estas personas a fin de brindarles la protección que requieren frente a una contingencia social, cuya causa inmediata, es una decisión judicial autorizada por la ley. En segundo término, el presente trabajo busca resolver o desentrañar la relación que existe entre la seguridad social, y más precisamente, el sistema previsional con el derecho de propiedad que asiste al cónyuge que es obligado a efectuar la transferencia. Esta relación se traduce en analizar si existe una afectación indebida al derecho de dominio, que haga necesaria la declaración de inconstitucionalidad del Art. 80 de Ley N° 20.255.

Para los efectos de resolver las interrogantes que hemos